

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ENERO 19 DE 2022-

Señor juez, doy cuenta a usted del proceso llegó del Superior-SALA SEGUNDA DE DECISION- quien mediante acta de audiencia del 16 de junio de 2020, MODIFICÒ el numeral 3º de la sentencia de primera instancia del 21 de noviembre de 2021, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en lo que tiene que ver con el monto de la pensión de jubilación reconocida, así mismo modificó los numerales tercero y cuarto, modificó igualmente el numeral séptimo en sentido que el monto del retroactivo pensionales de \$30.491.655, distribuido entre el y las demandantes 50% para SAILAN MARIA VEGA RAMIREZ, 25% para cada uno de los demandantes DAISY MABEL PEREZ VEGA y DANUIL ALBERTO PEREZ VEGA, confirmando en todo lo demás, sin costas en la alzada. La Corte Suprema declaró desierto el recurso extraordinario de casación. Finalmente hago saber del memorial poder allegado por la Representante legal de la FIDUPREVISORIA S.A. quien actúa en calidad de vocera del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A ESP - FONECA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAILAN MARIA VEGA RAMIREZ
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A ESP –EM INTERVENCION
RADICADO.No.230013105002-2019-0018900-

MONTERIA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuación dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, tenemos que el Dr. **SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**, en calidad de Representante legal de la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, allegó memorial a través del cual le confiere poder al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** para que la represente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

De otro lado, el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al presente proceso por expresa remisión del artículo 145 del C.P. DEL T Y DE LA S.S, expresa:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

Conforme a lo anterior, se admitirá a fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP.

Se reconocerá al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 72133518 de BOGOTÁ de la Tarjeta Profesional N° 52100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORIA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

TERCERO: ADMITIR a la fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP., acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído

CUARTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.133.518 y T.P 52.100 del C.S. DE LA J, como apoderado judicial de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f824000907e276e57c29f8bfe068ea9bb2e9624bfe749253579ad0dee1a065**

Documento generado en 19/01/2022 04:32:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>